



**XVI**  
Congreso Nacional de  
Investigación Educativa  
CNIE-2021

## El papel del Estado en la institucionalización de la “Educación para la reinserción social”

**Rosa Dámaris Marín Sandoval**

Área temática 10. Política y gestión de la educación.

Línea temática: Política y gestión de la educación.

Programa de posgrado: Doctorado en Educación 3er semestre.

Institución donde realiza los estudios de posgrado: Universidad de Guadalajara.



### Resumen

Se parte de la idea del Estado como gestor que crea la verdad de la reinserción y la educación que sirve a sus fines. Esta consolidación se da a través de políticas y leyes establecidas para otorgar este derecho a las personas privadas de la libertad, reglas, comportamientos, creencias y valores donde intervienen organizaciones, actores y entre ellos, relaciones que colaboran para esta aseveración. Por ello, se pretende conocer ¿Cómo opera el entramado articulador de leyes, políticas públicas, programas y financiamiento para institucionalizar la educación como medio de reinserción social? Bajo la perspectiva teórica de John Searle sobre institucionalización en primer lugar se pretende, conocer el proceso de reinserción bajo una metodología cualitativa, dentro del proceso, ahondar en las organizaciones e interacciones que lo nutren, conocer los significados de la reinserción y la educación, y, por último, analizar el tratamiento de la educación en los documentos que cruzan el procesos: leyes, políticas, programas. Bajo un enfoque hermenéutico, las entrevistas y los documentos como fuentes de información se examinarán bajo el Análisis Crítico dl Discurso. El trabajo se encuentra en la etapa de desarrollo metodológico.

**Palabras clave:** *Reinserción social, institucionalización, personas privadas de la libertad, educación.*

## Introducción

A partir de la creación de las cárceles como castigo el Estado toma la acción de salvaguardar la seguridad de las personas, instaurar leyes y dictar procedimientos en los cuales la educación toma un camino principal. Pero a pesar de los estudios dentro de la cárcel, centrados en los significados de la reinserción por parte de las autoridades y Personas Privadas de la Libertad (PPL) se hace urgente un estudio sobre la conformación de esta verdad: “educación para la reinserción”. Por lo tanto, se toma al Estado como regulador y quien consolida esta verdad y la conforma a través de: creencias, valores, comportamientos en su parte más abstracta, pero justo como no se puede observar, el planteamiento del problema alude a áreas más concretas y visibles: la información estadística, leyes, políticas y financiamiento.

En primer lugar, la información Estadística, caracteriza el fenómeno de estudio con datos del INEGI en 2018. En México, las PPL se clasifican de acuerdo con su tipo de delito: fuero común “afectan directamente a las personas en lo individual, y fuero federal, afectan la salud, la economía, el patrimonio y la seguridad de la nación. Referente a esta clasificación, las PPL reclusas forman un total de 279,2701 e ingresan 347. 2 en promedio cada día del año; y egresaron en el 2018 134,304, es decir, diario egresan 367.9 personas; de manera general, en promedio egresan más de los que entran.

Los datos del INEGI (2019) orientan sobre reclusos en reinserción social, que, según la descripción proporcionada: “PPL que se encontraban ejerciendo alguna actividad en los centros penitenciarios durante el 2018”, el título coloca a las actividades de reinserción dentro de prisión, lo cual marca el enfoque de reinserción que maneja el INEGI. Los datos indican que, de un total de 188,094, 47,639 estudiaban, 36,310 recibían alguna capacitación, 98,416 ejercían alguna actividad ocupacional y 5,729 reportaron otra actividad. Lo anterior muestra la falta de especificación y propósito de las actividades de reinserción, y no existen datos de seguimiento a personas que salieron de prisión. Por lo que las estadísticas de reinserción no son prolijas, ni uniformes. La carencia de estos datos advierte de un hueco de información y el seguimiento de PPL y enfoca el tratamiento de la reinserción desde prisión, entonces, ¿Quiénes no se encuentran adscritos a estas actividades dentro de la cárcel, no fungen como reinsertos? ¿es suficiente la reinserción bajo la perspectiva escolarizada? Asimismo, los datos indican que tan solo la capacitación y ejercer alguna actividad ocupacional suman más del 70% de las actividades de reinserción y la educación representa un 25.32 %. Pero hay ausencia de características de dichas capacitaciones, actividades ocupacionales y educación.

En segundo lugar, el ámbito Jurídico que parte de la Constitución en su artículo 18: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley” (DOF, 1917, p.13). Estos cinco ejes son los que desembocan en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el

1 Cabe destacar que los datos son generales y no especifican la situación de cada ingreso, recluso y egresado.

Código Penal Federal, la Ley orgánica del poder judicial de la federación y la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, documentos revisados para este apartado.

Las leyes presentan las siguientes aportes: Hay desfase de los ejes para la reinserción, de partir de cinco ejes instituidos por la Constitución, se mencionan solo tres en Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados; segundo, el enfoque de reinserción en las pocas definiciones encontradas en las leyes se orientan a la educación escolarizada y garantizar el acceso al derecho; tercero, la leyes tienen distintos niveles de aplicación, las federales operan independientemente del gobierno, mientras que las locales están sujetas a los cambios que se realicen, por lo tanto, la diversidad de afrontamiento de la educación para la reinserción es distinta en las diferentes entidades federativas así se rijan por una misma ley federal. Cuarto, el tratamiento de las leyes respecto al trabajo es acaparado en distinta manera se concluye que ni las mismas leyes que derivan de la constitución se coordinan para trabajar en pro de los cinco ejes de reinserción propuestos haciendo así débil la ejecución de la reinserción en las políticas y programas que de ellas deriven.

En tercer lugar, las Políticas públicas derivan de las leyes propuestas por los gobernantes, por lo que representan cierto grado de concreción, en este sentido, la búsqueda trata de ubicar los rasgos de las políticas en la “educación para la reinserción” por lo que se parte del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) que solo se enfoca a los delitos con uso de sustancias químicas, prioriza su manejo bajo la reinserción y desintoxicación por encima de los otros delitos y deja en claro la agenda gubernamental frente a otros sucesos, así que se omiten feminicidios, violencia intrafamiliar, robos y demás delitos para dar paso a programas de reinserción en el ámbito de las drogas, marco que es entendible por el contexto actual, pero no deja de ser importante el tratamiento de los demás delitos. Pero en el marco del PND, el 16 de octubre de 2019 se crea la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales (CIRSSP).

Así que, el PND prioriza en su agenda la reinserción de delitos relacionados con drogas y omite los demás. Por lo tanto, se desconoce si existe una idea sobre los delitos más acordes a la reinserción social. Segundo, existe falta de información respecto a las acciones de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales (CIRSSP), así como los resultados y conclusiones de la investigación correspondiente al PESKER, por lo que se desconoce el proceso y avance que ha tenido el programa de reinserción basado en educación escolarizada en el nivel universitario. Tercero, en general, no existe un programa específico de reinserción enfocado en la educación, si bien están marcados por instituciones consolidadas como la SEP, y en su variante el INEA, no existe caracterización del tipo de programas que se llevan a cabo, lo que en la práctica resulta en políticas insuficientes referentes a la educación para la reinserción, débiles abordajes de las existentes y una omisión del problema en la agenda pública y también de su administración en el dinero otorgado.

En cuarto lugar, el Financiamiento. Dado que una política necesita recursos para volverse tangible por lo que la administración y dotación de dinero es un aspecto clave que contribuye a ver la representación de la educación para la reinserción. Así, el financiamiento en cuanto a la educación como parte del eje de reinserción se ve en

el presupuesto de egresos 2019, en él no hay actividades dedicadas a reinserción sino a “remodelación de infraestructura de aulas para estudiantes en custodia penitenciaria”, por lo que el acápite de financiamiento indica dos elementos: primero, impera la ausencia de información referente al ámbito educativo, como los programas, talleres y los destinatarios de dichos recursos, es decir, no hay una especificación de la administración del dinero destinado a estas actividades, indicando así una nula implementación transparente del uso del presupuesto, al menos no en esta búsqueda, por lo tanto, se desconoce la inversión del dinero público. Segundo, el ingreso destinado a Seguridad Pública aumentó, por lo que habría que ver las acciones prioritarias de atender con el recurso en los últimos años. Así, la administración del dinero indica un hueco de información que no permite conocer la situación actual de la educación para la reinserción, los beneficiarios, el uso del gasto público y este rastreo del dinero dificulta ver las condiciones de reinserción en el contexto mexicano.

Por lo tanto, la omisión de datos estadísticos y financieros, así como de políticas públicas, las visión escolarizada de la educación en las leyes y su poco seguimiento a los cinco ejes propuestos por la Constitución son solo las pautas iniciales para focalizar la función de la educación en la reinserción social. Y en base a la tesis propuesta: el estado conforma la verdad “educación para la reinserción” y éstos son los ejes más tangibles, existe falta de sinergia para tomar a la educación para la reinserción, y las relaciones entre políticas, financiamiento, leyes e información estadística son necesarias de comprender para explicar lo que ocurre y surgen preguntas detonantes: ¿cuáles son las definiciones, ideas, nociones de educación que contribuyen a pensarla como uno de los ejes para la reinserción? ¿es la idea de derecho a la educación suficiente para incrementar las prácticas educativas? ¿quiénes y cómo articulan la concepción de educación para la reinserción dentro de los procesos operativos en diferentes Estados? Conforme al planteamiento anterior se hace la pregunta de investigación: ¿Cómo opera el entramado articulador de leyes, políticas públicas, programas y financiamiento para institucionalizar la educación como medio de reinserción social?

### **La institucionalización como perspectiva teórica**

El lenguaje es una institución social básica, a partir de él se representa el mundo exterior independiente de las necesidades cognitivas humanas, por lo tanto, el lenguaje mismo es constitutivo de los hechos institucionales que son denominados de esa manera porque para su existencia requieren instituciones humanas (Searle, 1997, p. 21). En este sentido, el lenguaje es una institución que necesita una institución, el mismo lenguaje, para ser explicado, conformado por el hombre. Así, los hechos institucionales dependen del lenguaje para existir, ya que el hombre lo crea y a través de él representa el mundo.

Para John Searle tiene sentido decir que la institucionalización de la acción humana es el resultado del grado de complejidad alcanzado por la sociedad, el cual es inherente a la ampliación del número de individuos que integra el colectivo humano y a la diversidad de las relaciones que dan cohesión y permiten la vida en común. Por lo

que se requiere una serie de rituales y formas de organización para vivir en sociedad donde el lenguaje es la herramienta clave, es el encargado de la objetivación del mundo, de las relaciones sociales y de la prolongación o interiorización de significación en común.

Así a través del lenguaje como primera institución conocemos y su teoría de la institucionalización lo toma de base para explicar los fenómenos. Primero, para que exista institucionalización debe haber intencionalidad que no es más que la deliberación de otorgar poder a algo, darles una función que no necesariamente tiene que ver con una cualidad que posea el fenómeno en sí, sino que la función surge por acuerdo colectivo, asignándose así un *estatus*. Esta asignación de función crea los hechos institucionales. Hasta ahora, el papel de significar algo, está dado por la colectividad, ese *estatus* que se le proporciona a determinada cosa o fenómeno debe estar avalado y reconocido por los miembros de una comunidad, solo funciona en relación con la gente y la gente misma le da una función muchas veces, pero éstas emanan de las relaciones sistémicas con otras personas en un hecho creado por las personas, los hechos institucionales.

A quien declara el valor o reconoce el hecho se le conoce como agencia acreditadora y:

“la *forma* de la asignación de la nueva función de *estatus* puede representarse con la fórmula «X cuenta como Y en C». (...) La fórmula de la intencionalidad colectiva es imponer ese *estatus* y su función, determinada por el término Y, a algún fenómeno nombrado por el término X. La locución «cuenta como » es crucial en esta fórmula porque, dado que la función en cuestión no puede ser cumplida meramente en virtud de los rasgos físicos del elemento X, requiere de nuestro acuerdo o de nuestra aceptación para que sea cumplida (Searle, 1997, p. 63-64).

El contexto lo conforma la situación en la que se consolida “x cuenta cómo y”. Además de la asignación de función e intencionalidad colectiva, un hecho institucional necesita reglas constitutivas, esto es, normas que regulen este nuevo hecho. Ahora bien, a través de la creación de un hecho institucional se transforma la realidad y se legitima mediante diferentes actos. No se queda en el plano lingüístico sino esta verdad colectiva creada traspasa organizaciones, acciones, prácticas que legitiman el hecho.

Si hay cosas que existen solo porque creemos que existen (Searle, 1997, p. 107) necesitamos una forma de creer que lo hacen y esta manera se da a través del lenguaje en el que están inmersos individuos. Como sociedad se ha dotado de *estatus* a muchos hechos, convirtiéndolos en institucionales a través de reglas constitutivas.

En esta idea, el Estado cumple la labor de organizar y regular la sociedad para la cual gobierna y a través del poder, la burocracia y el sistema judicial se encauza para institucionalizar procesos a través de los cuales se generan creencias, verdades en torno a prácticas. Lo cual permite mantener el orden. En caso contrario, la dimensión de poder del Estado se hace presente y reorganiza la vida social a través del castigo en algunos casos. Por lo que cualquier persona que no acate las reglas establecidas por el mismo Estado es sancionada. En caso extremo llevado al encierro en prisión. Desde ese contexto los sujetos son entendidos en otra esfera, y se les hacen llegar las acciones que conforman sus derechos, uno de ellos la educación. Que como el Estado

ha establecido, tiene como fin la reinserción. Esta dimensión del Estado burocrático es la que interesa. Pues contiene a través de organizaciones múltiples tareas de conformación que la educación sirve a la reinserción. Esta afirmación ha sido construida y validada por medio de creencias, prácticas, valores. Es la capacidad del Estado para institucionalizar el proceso de reinserción social de los infractores el objeto de interés.

Por lo tanto, la perspectiva de reinserción no es objeto de discusión en este marco en esta etapa, ya que, debido a sus múltiples visiones, se conforma un objetivo de investigación inicial y detonante.

## Metodología

La propuesta parte del método cualitativo con enfoque hermenéutico, se plantea la entrevista y documentos como fuente de datos. En un primer momento se propone la perfilación descriptiva del proceso de reinserción con el acercamiento a un abogado experto en el tema mediante una entrevista exploratoria semiestructurada. Por el lado de la subjetividad y experiencias, de igual forma una entrevista a una ex PPL considerada reinserta y otra que no, ellos aportan su vivencia sobre el proceso. Esta parte empírica pretende conocer 1. El proceso de reinserción social, 2. Los componentes de interacción y organizaciones que intervienen para institucionalizar la educación, 3. Conocer los significados otorgados al reinserción y educación para la reinserción y 4. Examinar los documentos estructurales del proceso y sus enfoques (leyes, programas, políticas).

Las fuentes de información: entrevistas y documentos, se examinarán bajo el Análisis Crítico del Discurso. Además, la investigación corresponde al Estado de Jalisco en el periodo 2018-2024.

## Consideraciones finales

Resulta maratónico sintetizar el avance del trabajo formal, en primera instancia se dejan de lado discusiones sobre educación de un sujeto en sociedad, el papel del Estado y sus rol burocrático, además, el acercamiento a la cárcel a través de la institucionalización supone presuposiciones, tanto del que investiga como de quien lee y escucha ya que mucho se ha cuestionado la metodología del trabajo y la importancia de las subjetividades, pero además de que ello ya está estudiado, el enfoque de la institucionalización se relaciona con la comunicación, las acciones sociales, de nuestra conformación del mundo y es más abarcativo el cómo que el por qué, al menos en esta investigación.

## Referencias

- Ley Nacional de Ejecución Penal, 1 (2016).
- Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, 1 (2016).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Diagnostico Nacional de Supervicion Penitenciaria. *Comision Nacional de Derechos Humanos*, 53(9), 1689–1699. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- DOF, D. O. de la F. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Gobierno del Estado de México. (2018). *Dirección de Legalización y del Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno.'* Leyes Federales. [https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes\\_federales](https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes_federales)
- INEGI. (2019). *INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>
- Pérez Moreno Colmenero, S. (2001). *Valores Para La Democracia*. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Posada Ramírez, J. G., Díaz Arenas, P. F., & Jaramillo Patiño, D. F. (2017). La construcción de la realidad social de John Searle, una ontología social sin imágenes. *Anagramas - Rumbos y Sentidos de La Comunicación*, 15(30), 183–197. <https://doi.org/10.22395/anrv15n30a9>
- Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 63 (2019). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, 51 (2009).
- Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales., 1 (2019).
- Searle, J. R. (1997). Lenguaje y realidad social. In *La construcción de la realidad social*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006). *El sistema Jurídico Mexicano* (Cuarta).
- UNESCO. (2008). *Educación en Prisiones en Latinoamérica* (UNESCO).